

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Año XIX Domingo 14 de febrero de 1954 Núm. 45

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE COMERCIO	
INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Protocolo relativo a la Conferencia Europea de los Ministros de Transportes	866	DECRETO de 29 de enero de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil de la Subsecretaría de la Marina Mercante a don José Gutiérrez del Álamo y Garcia	873
GOBIERNO DE LA NACION		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Orden de 2 de febrero de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Brigada de Complemento de Artillería don José Parra Torres	873
DECRETO de 5 de febrero de 1954 por el que se reforma el artículo segundo del Reglamento vigente de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas	869	Otra de 2 de febrero de 1954 por la que se concede un destino de tercera clase al Capitán de Complemento de Infantería don Gonzalo Ledesma Cabeza	873
Otro de 5 de febrero de 1954 por el que se concede al Ministerio de Agricultura atribuciones informativas en los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas y la de intervenir en el régimen de desembalse de los pantanos	869	Otra de 13 de febrero de 1954 por la que se regula la campaña azucarera 1954-55	873
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
DECRETO de 5 de febrero de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de alcantarillado de Laspuña (Huesca)»	870	Orden de 4 de febrero de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Tejada de Tiétar contra la Orden de este Departamento de 8 de enero de 1947	874
Otro de 5 de febrero de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Canal y acequia de la zona regable del pantano de Borbollón, primer sector de la margen derecha del Arrago»	870	Otra de 10 de febrero de 1954 por la que se declara jubilado al ex Sargento del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto don Fructuoso Pérez Portero	874
Otro de 5 de febrero de 1954 por el que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras comprendidas en el proyecto de urbanización y pavimentación de la primera zona de acceso a los muelles del puerto de La Luz	870	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 5 de febrero de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Corta de la Punta del Verde, primera etapa», en el puerto de Sevilla	870	Orden de 19 de noviembre de 1953 por la que se transforman en Secciones de niñas, de régimen general de provisión, las que se citan de los Grupos escolares «Nuestra Señora del Carmen», de Málaga, y «Santa Isabel», de Toledo	874
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Otra de 28 de noviembre de 1953 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan	874
DECRETO de 29 de enero de 1954 por el que se declara jubilado a don Trinidad Yáñez Rodríguez, Jefe Superior de Administración Civil	871	Continuación a la Orden de 29 de enero de 1954 por la que se asciende a la primera categoría del Escalafón y sueldo de 22.000 pesetas a los 500 Maestros y 500 Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan	875
Otro de 29 de enero de 1954 por el que se autoriza la implantación de la modalidad minera en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria	871	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otro de 29 de enero de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Ángel Arrue Astiazarán	871	Orden de 27 de enero de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase, a don Victor Ruiz Albéniz,	877
Otro de 5 de febrero de 1954 por el que se aprueba el proyecto de obras para la nueva Facultad de Ciencias en la Universidad de Sevilla	871	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otro de 5 de febrero de 1954 por el que se crea un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera en Villanueva de la Serena (Badajoz)	872	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Consejo de Estado.—Secretaría General.—Tribunal de oposiciones al Cuerpo Técnico-administrativo.— Transcribiendo la lista de los opositores admitidos, fecha, hora y local en que tendrá lugar el primer ejercicio	877
Otro de 5 de febrero de 1954 por el que se crea un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera en Amposta (Tarragona)	872	JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.— Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal	877
Otro de 5 de febrero de 1954 por el que se crea un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera en Sobriánigo (Huesca)	872	HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.— Publicando una petición formulada por la Empresa «Industrial Hispano-Argentina de Envases, S. A.», por la que se solicita que la concesión otorgada en su favor por Orden ministerial de 17 de julio último se amplíe a una sección para obtener cordelería de fibras duras	878
Otro de 5 de febrero de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Rafael Pérez López	872	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.— Anuncio subasta de las obras del «Proyecto de abastecimiento y distribución de agua de Cadaqués (Gerona)»	878
		Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.— Adjudicación definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre La Coruña y Puentes de García Rodríguez, provincia de La Coruña, a don Celestino Pardo Vázquez, expediente número 679	878

PAGINA	PAGINA
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Muela y Zaragoza, provincia de Zaragoza, expediente número 3.537, convalidando el que actualmente explota, a don Antonio Escolano Jalle	873
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Laboral (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de León).</i> —Concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino	879
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 13 de febrero de 1954	879
AGRICULTURA.— <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona sexta (Asturias, Galicia, León y Santander). (Continuación)	880
ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Protocolo relativo a la Conferencia Europea de los Ministros de Transportes.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE
JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, GENERALISIMO DE LOS EJERCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 17 de octubre de 1953 el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Bruselas, juntamente con los Plenipotenciarios de los países que se mencionan a continuación, el Protocolo constitutivo de la Conferencia Europea de Ministros de Transportes, Reglamento interno y Acta Final, cuyos textos certificados se insertan seguidamente:

Bélgica, Dinamarca, Francia, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Suecia, Suiza, Turquía y Trieste.

PROTOCOLO RELATIVO A LA CONFERENCIA EUROPEA DE MINISTROS DE TRANSPORTES

Los Gobiernos representados en la Conferencia Europea de Ministros de Transportes que se ha reunido en Bruselas del 13 al 17 de octubre de 1953;

Deseosos de instituir un procedimiento que permita tomar medidas eficaces con el fin de coordinar y racionalizar los transportes interiores europeos de importancia internacional; Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

Conferencia Europea de Ministros de Transportes

Por el presente, se organiza una «Conferencia Europea de Ministros de Transportes» (denominada a continuación la «Conferencia»).

ARTICULO 2

Composición de la Conferencia

La Conferencia comprenderá:
a) Un Consejo de Ministros de Transportes (denominado a continuación el «Consejo»);
b) Un Comité de Suplentes (denominado a continuación el «Comité»);
Estos dos órganos estarán asistidos por una secretaria administrativa.

ARTICULO 3

Objetivos de la Conferencia

La Conferencia tendrá como objetivos:
a) Tomar toda clase de medidas encaminadas a lograr, dentro de un marco general o regional, el mejor aprovechamiento y el desarrollo más racional posible de los transportes interiores europeos de importancia internacional;
b) Coordinar y fomentar los trabajos de las Organizaciones Internacionales que se interesen en los transportes interiores europeos, teniendo en cuenta la actividad de las autoridades supranacionales en esta esfera.

ARTICULO 4

Miembros y miembros asociados de la Conferencia

1. Serán miembros de la Conferencia las Partes Contratantes del presente Protocolo.
2. Serán miembros asociados de la Conferencia el Gobierno de Estados Unidos de América y el Gobierno del Canadá, si así lo solicitaren, así como cualquier otro Gobierno cuya pe-

tidón de adhesión como miembro asociado se haya aprobado unánimemente por el Consejo.

3. Los miembros asociados podrán hacerse representar por observadores en todas las reuniones del Consejo y del Comité. Se les comunicarán todos los documentos que emanan de la Conferencia.

ARTICULO 5

Consejo de Ministros

El Consejo se compondrá de los Ministros de quienes dependan los transportes interiores en los Gobiernos correspondientes. En el caso de que en un Gobierno algunas cuestiones de transportes interiores sean de la competencia de dos o más Ministros, éstos podrán participar en las tareas del Consejo, con la condición de que ningún Gobierno miembro disponga de más de un voto en el Consejo.

ARTICULO 6

Comité de Suplentes

1. El Comité se compondrá de funcionarios designados a razón de un Suplente por cada Ministro, quedando bien entendido que ningún Gobierno miembro dispondrá de más de un voto en el Comité.
2. El Comité tendrá como cometido:
a) Preparar las reuniones del Consejo;
b) Tratar las cuestiones que el Consejo delegue en el mismo;
c) Informar al Consejo de las medidas adoptadas en los diversos países para llevar a cabo las conclusiones a que se haya llegado en la Conferencia.

ARTICULO 7

Disposiciones Administrativas

a) La sede administrativa de la Conferencia se fija en París. El Consejo se reunirá en el lugar de la sede administrativa de la Conferencia o en otro lugar, según aquél decida. El Comité se reunirá normalmente en el lugar de la sede administrativa de la Conferencia; podrá reunirse en otro lugar si el Consejo así lo decidiere, de acuerdo con el Gobierno interesado.

b) La secretaria administrativa quedará incorporada administrativamente a la Secretaría de la Organización Europea de Cooperación Económica, pero en el ejercicio de sus funciones dependerá únicamente de la Conferencia. Los secretarios administrativos se nombrarán con la aprobación de la Conferencia. Estarán encargados de la redacción de los órdenes del día, informes y actas de las reuniones del Consejo y del Comité. Anotarán las conclusiones de la Conferencia y estarán en-

cargados de la distribución de los documentos y de la custodia de los archivos de la Conferencia.

ARTÍCULO 8

Grupos Restringidos

a) Podrán constituirse grupos restringidos para iniciar el estudio y proseguir el examen, dentro del marco de la Conferencia, de cuestiones que tengan para algunos miembros un interés especial y caigan dentro de los objetivos de la Conferencia.

b) La formación de un grupo restringido deberá notificarse al Consejo, al cual se le tendrá al corriente de la marcha general de los trabajos de dicho grupo.

c) Se admitirán a los otros miembros, si se consideran interesados, a que sigan los estudios y discusiones del grupo restringido, pero no podrán oponerse a que éstos se prosigan dentro del marco de la Conferencia.

ARTÍCULO 9

Conclusiones de la Conferencia

a) Las conclusiones adoptadas en el seno de la Conferencia se aplicarán en los países que se hayan adherido a las mismas; a este efecto los Ministros de Transportes interesados tomarán o propondrán todas las medidas adecuadas, cada uno en lo que le concierna y dentro de los límites de su competencia nacional.

b) Si se juzgare necesaria la conclusión de un acuerdo internacional general o limitado, cada Ministro de Transportes interesado solicitará de su Gobierno que se le concedan plenos poderes a él mismo o a una o varias personas especialmente designadas al efecto para concertar dicho acuerdo internacional. Los acuerdos internacionales concertados de esta forma entre un cierto número de Gobiernos miembros quedará abierto a la adhesión de los otros Gobiernos miembros.

c) En determinados casos particulares, la Conferencia o un Grupo restringido podrá, por votación unánime y no obstante las disposiciones de los apartados a), b) anteriores, transmitir sus conclusiones a una organización internacional invitada de un poder de decisión, solicitándole que adopte dicha conclusión, como su decisión propia.

d) Cualquier Gobierno miembro de la Conferencia, pero que no esté adherido a una organización internacional que hubiera tomado una decisión en virtud de las disposiciones del apartado c) anterior, podrá notificar a la Conferencia su intención de actuar como si estuviera obligado por dicha decisión.

ARTÍCULO 10

Régimen Financiero

a) La Organización Europea de Cooperación Económica será invitada a tomar a su cargo los sueldos y gastos de la secretaría administrativa y a facilitar los medios materiales necesarios para el buen funcionamiento de la Conferencia. Sin embargo, cuando uno de los órganos de la Conferencia se reúna fuera de la sede de éstas, el país invitante sufragará los gastos en que se incurra por la reunión, salvo los sueldos de la Secretaría administrativa, que estarán a cargo de la Organización Europea de Cooperación Económica.

b) Los Gobiernos miembros de la Conferencia que no sean miembros de la Organización Europea de Cooperación Económica contribuirán a los gastos de la Conferencia con arreglo a las disposiciones especiales que se convengan entre dichos Gobiernos y la Organización Europea de Cooperación Económica.

c) Las condiciones de aplicación del presente artículo y del artículo 7 anterior serán objeto de un acuerdo entre la Conferencia y la Organización Europea de Cooperación Económica.

ARTÍCULO 11

Relaciones con las Organizaciones Internacionales

a) La Conferencia podrá establecer relaciones con las organizaciones internacionales, supranacionales, intergubernamentales y no gubernamentales que se interesen en los problemas de transportes interiores europeos.

b) Si se sometieren a la Conferencia determinadas cuestiones técnicas que necesiten un estudio especial, el Consejo o el Comité, siempre que sea posible y de la forma que le parezca más conveniente, confiará a una organización internacional, intergubernamental o no gubernamental competente que se interese en los transportes interiores europeos, el cometido de realizar los estudios necesarios. Basándose en dichos estudios el Comité elevará sus conclusiones al Consejo para su aprobación.

c) (1) Se reconoce que la Conferencia tiene un interés principal en consultar a la Organización Europea de Cooperación Económica acerca de las cuestiones de transportes in-

teriores europeos que ofrezcan un interés económico general y en consultar asimismo a las otras organizaciones a que se refiere el párrafo a) anterior, acerca de los problemas de transporte que sean de sus respectivas esferas. Dicha consulta tendrá carácter de reciprocidad en la medida en que sea posible.

(2) Si la Organización Europea de Cooperación Económica estima que una cuestión estudiada por la Conferencia ofrece un interés económico general podrá pedir por unanimidad que se le consulte, quedando bien entendido que la Conferencia podrá asimismo solicitar en las mismas condiciones que se le consulte por la Organización Europea de Cooperación Económica los problemas de su propia competencia.

ARTÍCULO 12

Reglamento Interior

1. El Reglamento Interior anejo al presente Protocolo regirá los trabajos de la Conferencia.

2. El Consejo podrá revisar o completar el Reglamento Interior mediante una decisión tomada por unanimidad.

ARTÍCULO 13

Enmiendas

El presente Protocolo podrá ser objeto de enmiendas por el Consejo, debiendo los Ministros pronunciarse por unanimidad y estar investidos de plenos poderes por sus respectivos Gobiernos; las enmiendas entrarán en vigor cuando todos los Gobiernos miembros las hayan aprobado.

ARTÍCULO 14

Firma, Ratificación y Entrada en Vigor

1. El presente Protocolo quedará abierto a la firma en Bruselas hasta el 1 de mayo de 1954 para todos los Gobiernos representados en la Conferencia Europea de Ministros de Transportes celebrada en Bruselas del 13 al 17 de octubre de 1953.

2. Cada uno de dichos Gobiernos podrá ser Parte Contratante del presente Protocolo:

a) Mediante firma, sin reservas de ratificación;
b) Mediante firma, con reserva de ratificación seguida de ratificación.

3. En los casos a que se refiere el párrafo 2 b) del presente artículo, los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Gobierno belga y la ratificación surtirá efectos a partir de la fecha del depósito de los instrumentos. El Gobierno belga notificará dicho depósito a los Gobiernos mencionados en el párrafo primero anterior.

4. El presente Protocolo entrará en vigor cuando seis Gobiernos por lo menos lo hayan aprobado con carácter definitivo, bien mediante firma sin reserva de ratificación, bien mediante firma seguida de ratificación. Por lo que se refiere a los Gobiernos que después de entrar en vigor el presente Protocolo lo firmen sin reserva de ratificación o lo ratifiquen, el Protocolo entrará en vigor en el momento de dicha firma o de dicha ratificación.

5. Sin embargo, mientras no entre en vigor el presente Convenio, los Gobiernos que lo hayan firmado con reserva de ratificación convienen, con el fin de evitar cualquier demora, en aplicarlo desde el momento de su firma, a título provisional, y siempre que sus respectivas normas constitucionales lo permitan.

ARTÍCULO 15

Adhesión

1. Cualquier Gobierno europeo no signatario podrá ser Parte Contratante del presente Protocolo adhiriéndose al mismo una vez que el Consejo haya aprobado por unanimidad su petición de formar parte de la Conferencia.

2. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Gobierno belga y la adhesión surtirá efectos desde el momento de su depósito.

ARTÍCULO 16

Denuncia

Cualquier Gobierno miembro podrá denunciar el presente Protocolo, mediante notificación previa hecha, con seis meses de antelación al Gobierno belga, el cual a su vez lo comunicará a los otros Gobiernos miembros.

EN FE DE LO CUAL los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Protocolo.

HECHO en Bruselas, el 17 de octubre de 1953, en francés y en inglés, haciendo fe igualmente ambos textos, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno de Bélgica, el cual remitirá una copia certificada conforme del mismo a cada uno de los Gobiernos participantes.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONFERENCIA EUROPEA
DE MINISTROS DE TRANSPORTES

ARTÍCULO 1

Consejo

a) El Consejo elegirá por mayoría de los miembros presentes, una Mesa compuesta de un Presidente y de dos Vicepresidentes. Dicha Mesa será elegida, en principio, cada año y permanecerá en funciones hasta la designación de una nueva Mesa.

b) El Presidente saliente será sustituido normalmente por el primer Vicepresidente del año anterior, y este último por el segundo Vicepresidente.

c) Si durante su mandato, un miembro de la Mesa dejare de desempeñar sus funciones de Ministro de Transportes en su propio Gobierno, será sustituido automáticamente por el Ministro que le suceda en dichas funciones.

ARTÍCULO 2

El Consejo se reunirá, en principio, por lo menos una vez al año, previa convocatoria por su Presidente. Además, éste convocará al Consejo cuando así lo soliciten expresamente un tercio, al menos, de los miembros.

ARTÍCULO 3

Comité

La Mesa del Comité se compondrá de un Presidente y de dos Vicepresidentes. Con el fin de asegurar una cooperación estrecha entre la Mesa del Consejo y la del Comité, el Presidente y los Vicepresidentes del Comité serán, respectivamente, los suplentes del Presidente y de los Vicepresidentes del Consejo.

ARTÍCULO 4

El Comité se reunirá con la frecuencia que estime necesaria y en cualquier caso en cada sesión del Consejo. El Presidente convocará asimismo al Comité a petición o con la aprobación de un tercio, por lo menos, de sus miembros.

ARTÍCULO 5

Salvo que el Consejo decidiera lo contrario, las sesiones del Consejo y del Comité no serán públicas.

ARTÍCULO 6

Grupos Restringidos

Los grupos restringidos formados con arreglo al artículo 8 del Protocolo establecerán sus métodos de trabajo.

ARTÍCULO 7

Orden del Día

a) Antes de cada sesión del Consejo o del Comité, la Mesa correspondiente fijará un orden del día provisional.

b) Como primer punto del orden del día figurará el examen de las medidas tomadas por los países miembros con el fin de llevar a efecto las conclusiones de la Conferencia.

c) El orden del día provisional se pondrá a disposición de todos los miembros por lo menos seis semanas antes de la fecha de cada sesión del Consejo y por lo menos tres semanas antes de la fecha de cada sesión del Comité.

d) En la apertura de cada sesión, cada miembro tendrá derecho a incluir una cuestión en el orden del día provisional. El orden del día se adoptará acto seguido por mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 8

Votación

Los acuerdos tomados por el Consejo o por el Comité sobre cuestiones de procedimiento que tengan como objeto facilitar la marcha de sus tareas, se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, salvo disposición especial en contrario.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los dieciséis artículos que integran dicho Protocolo, los trece del Reglamento interno de la Conferencia y el Acta Final, vengo en aprobar y ratificar en nombre de España, cuanto en ello se dispone con la siguiente reserva: «Con referencia al artículo 6 del Protocolo, el Gobierno español estima que el párrafo primero del mismo debe interpretarse de conformidad con la declaración contenida en el documento Adendum al M (53) 16 de la reunión de Bruselas, entendiéndose que por hallarse interesado en la reglamentación internacional de los transportes el Ministro de Asuntos Exteriores estará también representado por un suplente en el

ARTÍCULO 9

Quórum

Por lo que respecta a cualquier reunión del Consejo o del Comité habrá quórum cuando estén presentes o representados los dos tercios de los miembros.

ARTÍCULO 10

Memorias

Se redactará una memoria de cada una de las sesiones del Consejo y del Comité.

ARTÍCULO 11

Consultas

Cuando la Conferencia examine una cuestión para la cual sea competente una Organización Internacional, el Comité, por mayoría, podrá tomar las medidas necesarias con el fin de conocer los puntos de vista de la Organización de que se trate.

ARTÍCULO 12

Disposiciones Diversas

A menos que la Mesa del Consejo o del Comité lo decidiera de otro modo, los documentos que emanen de la Conferencia no se comunicarán más que a los Gobiernos miembros y asociados.

ARTÍCULO 13

La Mesa del Consejo podrá, con la aprobación de éste, publicar comunicados de prensa acerca de las tareas de la Conferencia.

ACTA FINAL

La Conferencia Europea de Ministros de Transportes, reunida en Bruselas, del 13 al 17 de octubre de 1953, con el fin de llegar a un acuerdo acerca de las cuestiones relativas a los transportes interiores europeos ha establecido y abierto a la firma el texto de un Protocolo relativo a la Conferencia Europea de Ministros de Transportes con un anexo que contiene un Reglamento de orden interior;

Y ha tomado asimismo los Acuerdos siguientes relativos a:

1) Los transportes por ferrocarril:

Explotación en común del material de transporte de mercancías.

Adopción de itinerarios racionales de transporte de mercancías por ferrocarril y unificación de las tarifas.

Normalización (standardización) del material y electrificación.

Financiamiento internacional de las compras de material ferroviario.

Adopción de medidas con el fin de aumentar el número de países participantes en los Convenios internacionales para el transporte por ferrocarril y acelerar la ratificación de los Convenios internacionales preparados por las organizaciones especializadas.

2) Los transportes por carretera:

Preparación y desarrollo de itinerarios de tráfico internacional por carretera;

Sistema de señales por carretera.

Peso y dimensiones de los vehículos automóviles.

Reglamentación de los transportes internacionales por carretera.

Circulación por carretera;

Establecimiento de oficinas aduaneras en las grandes carreteras de tráfico internacional.

3) Los transportes por vías de navegación interior:

Formación de una lista de proyectos referentes a las vías de navegación interior de interés europeo;

Problemas internacionales que plantea la explotación de las vías de navegación interior

4) Cuestiones de carácter general referentes a los tres modos de transporte:

Inversiones en materia de transporte;

Mercancías de difícil conservación.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos firman la presente Acta Final.

HECHA en Bruselas el 17 de octubre de 1953 en un solo ejemplar en idioma francés e inglés.

Comité a que se refiere el citado artículo 6.º En virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

El Instrumento de Ratificación fué depositado en Bruselas el 13 de enero de 1954.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 5 de febrero de 1954 por el que se reforma el artículo segundo del Reglamento vigente de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

Vista la petición del Ministerio de Información y Turismo, entre cuyos centros de investigación de orden técnico figura el Laboratorio de Radiodifusión para la comprobación y verificación del material, y previo el informe favorable de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, se propone la ampliación del número de Vocales que establece el artículo segundo del Reglamento de la mencionada Comisión, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de mayo de 1944.

En vista de lo que antecede y a propuesta de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—El número de Vocales de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas fijado en el artículo segundo del Reglamento de la mencionada Comisión, aprobado por Decreto de veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, se considerará aumentado con un representante del Ministerio de Información y Turismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 5 de febrero de 1954 por el que se concede al Ministerio de Agricultura atribuciones informativas en los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas y la de intervenir en el régimen de desembalse de los pantanos.

La generalidad alcanzada por los aprovechamientos de aguas con destino al riego en todos los cauces públicos y el vasto Plan de Obras Hidráulicas que con el mismo fin se vienen realizando, aconsejan dar al Ministerio de Agricultura ciertas atribuciones de carácter informativo en los expedientes que tramite el Departamento de Obras Públicas que se refieran a utilidades de las aguas públicas y a la delimitación de las futuras zonas regables, así como la de intervenir en el régimen de desembalse de los pantanos. Pues si bien es cierto que la legislación vigente recoge en muchos casos, aunque no en todos, la necesidad de que en los expedientes relativos al aprovechamiento de las aguas públicas figuren informes de carácter agronómico, no parece lógico que, estando atribuidas al Ministerio de Agricultura las funciones de fomento y protección de los intereses agrícolas, no sea este Departamento el encargado de dictaminar, ponderando exactamente las necesidades de los cultivos y cuanto pudiera afectar a los intereses agrícolas en juego; elevándose en caso de discrepancia entre los Ministerios de Obras Pú-

blicas y Agricultura la resolución al ulterior acuerdo del Consejo de Ministros.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Será preceptivo el informe del Ministerio de Agricultura en los expedientes que tramite el de Obras Públicas relativos:

a) A la delimitación de las zonas regables correspondientes a obras hidráulicas que hayan de ser incluidas en el Plan General de Obras Públicas.

b) A los casos en que tratándose de aguas embalsadas o conducidas merced a obras construídas o auxiliadas por el Estado que pudieran utilizarse para el riego de nuevas zonas o que vinieran ya destinándose a tal fin, fueren a sacarse a subasta o a concurso la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de aquéllas.

c) A la concesión de las restantes aguas públicas, cualquiera que sea el aprovechamiento de las mismas, cuando el otorgamiento afecte a regadíos existentes o que fuere posible y conveniente establecer.

El informe del Ministerio de Agricultura deberá ser emitido por dicho Centro ministerial en el plazo de veinte días, salvo que la complejidad del expediente u otras circunstancias muy cualificadas exigieren un estudio que no pueda realizarse en el indicado lapso de tiempo. En tal supuesto, el citado Ministerio, dentro de los diez días siguientes a la recepción de las actuaciones para informe, deberá exponer al de Obras Públicas las razones por las que le sea imposible dictaminar en el plazo marcado y señalará el que necesite para evacuar dicho trámite, sin que pueda exceder de otros treinta días más.

Se entenderá prestada por el Ministerio de Agricultura su conformidad cuando no emitiere el informe en el plazo de veinte días o en el que excepcionalmente hubiere señalado haciendo uso de la facultad que al efecto le confiere el párrafo precedente.

Artículo segundo.—Las propuestas de resolución de los expedientes comprendidos en el artículo precedente serán sometidas por el Ministerio de Obras Públicas a la aprobación del Consejo de Ministros cuando estuvieren en desacuerdo con el informe emitido por el Departamento de Agricultura.

Artículo tercero.—En las Juntas, Patronatos u otros Organismos, sea cualquiera su denominación, encargados de fijar el régimen de desembalse de cada uno de los pantanos, construídos o auxiliados por el Estado, que tengan zonas regables, el Ministerio de Agricultura queda facultado para designar un representante.

Artículo cuarto.—Los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura podrán publicar conjuntamente las instrucciones que estimen necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto, debiendo consultarse recíprocamente las que para su conveniente aplicación dicten por separado uno u otro Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 5 de febrero de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de alcantarillado de Laspuña (Huesca)».

Por Orden ministerial de dos de junio de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de alcantarillado de Laspuña (Huesca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas cuarenta y nueve mil quinientas cuarenta y ocho pesetas con sesenta y dos céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de alcantarillado de Laspuña (Huesca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas cuarenta y nueve mil quinientas cuarenta y ocho pesetas con sesenta y dos céntimos, de las que son a cargo del Estado trescientas catorce mil quinientas noventa y tres pesetas con setenta y seis céntimos, que se abonarán en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 5 de febrero de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Canal y acequia de la zona regable del pantano de Borbollón, primer sector de la margen derecha del Arrago».

Por Orden ministerial de catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado el «Proyecto del canal y acequia de la zona regable del pantano de Borbollón, primer sector de la margen derecha del Arrago», por su presupuesto de ejecución por contrata de veintiséis millones doscientas veintisiete mil ciento noventa y dos pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, por hallarse comprendidas en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que, de conformidad con la Intervención General de la Administración del Estado y con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras del «Canal y acequia de la zona regable del pantano de Borbollón, primer sector de la margen derecha del Arrago», por su presupuesto de ejecución por contrata de veintiséis millones doscientas veintisiete mil ciento noventa y dos pesetas con sesenta y cinco céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 5 de febrero de 1954 por el que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras comprendidas en el proyecto de urbanización y pavimentación de la primera zona de acceso a los muelles del puerto de La Luz.

La construcción de las obras comprendidas en el proyecto de urbanización y pavimentación de la primera zona de acceso a los muelles del puerto de La Luz constituye una necesidad apremiante para la expropiación del referido puerto, ya que afecta tanto a la parte comercial como al turismo.

Aprobado, por Orden ministerial, en veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, el proyecto que comprende las referidas obras de urbanización y pavimentación, y aprobada, con fecha treinta y uno del pasado mes, el acta de replanteo definitivo de las mismas, se hace necesario declarar la urgencia en la ejecución de este proyecto, a los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento de la Ley de Expropiación forzosa y demás disposiciones complementarias.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia las obras comprendidas en el proyecto de urbanización y pavimentación de la primera zona de acceso a los muelles del puerto de La Luz, a los efectos de lo prevenido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre procedimiento de expropiación forzosa y en la Orden ministerial de Obras Públicas de fecha seis de noviembre del mismo año, y comprendidas en el acta de replanteo aprobada por el excelentísimo señor Delegado del Gobierno en las Islas Canarias el treinta y uno del pasado mes, y quedando delegadas en el Ingeniero Director del puerto de La Luz las atribuciones concedidas al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación de las fincas afectadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 5 de febrero de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Corta de la Punta del Verde, primera etapa», en el puerto de Sevilla.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Corta de la Punta del Verde, primera etapa», en el puerto de Sevilla, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Corta de la Punta del Verde, primera etapa», en el puerto de Sevilla, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y tres y

al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de cuarenta y un millones seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas con noventa y dos céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Junta de Obras del Puerto de Sevilla fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete y veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, por importe de cuatro millones ochocientos setenta y un mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con setenta y siete céntimos; la de mil novecientos cincuenta y cinco, por el de dieciocho millones de pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y seis, por el resto, de dieciocho millones ochocientos doce mil veintiocho pesetas con quince céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 29 de enero de 1954 por el que se declara jubilado a don Trinidad Yáñez Rodríguez, Jefe Superior de Administración Civil.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Trinidad Yáñez Rodríguez, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de dicho Departamento, debiendo cesar y causar baja en el servicio activo el día treinta y uno de los corrientes, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 29 de enero de 1954 por el que se autoriza la implantación de la modalidad minera en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria.

Por Decreto de diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de veintiocho de junio) se autorizó la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola y ganadera en Guía de Gran Canaria, que el Ministerio de Educación Nacional estableció por Orden de treinta de junio del mismo año.

Los problemas que, en el orden agrícola, plantea el alumbramiento de aguas para realizar los cultivos en la citada isla, aconsejan ampliar las enseñanzas que se cursan en aquel establecimiento docente con una Sección minera, al objeto de que se inicie técnicamente en este aspecto a los alumnos del Bachillerato Laboral.

Por los anteriores motivos y de acuerdo con las normas establecidas por el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que se amplien a la modalidad mine-

ra los estudios del Bachillerato Laboral que se cursan en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria.

Artículo segundo.—Las Corporaciones locales, en el término de tres meses, a partir de la fecha, y antes de la promulgación de la correspondiente Orden ministerial creando la nueva modalidad, formalizarán las ofertas que reglamentariamente han de realizar.

Artículo tercero.—Publicada la Orden de creación, el Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para seleccionar el Profesorado que haya de encargarse de las materias específicas de esta nueva modalidad, cuyos estudios comenzarán en la fecha que se determine.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 29 de enero de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Angel Arrue Astiazarán.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Angel Arrue Astiazarán,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 5 de febrero de 1954 por el que se aprueba el proyecto de obras para la nueva Facultad de Ciencias en la Universidad de Sevilla.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto reformado y adicional del de instalación de la Facultad de Ciencias en el edificio de la Real Fábrica de Tabacos de Sevilla, por un presupuesto total de nueve millones doscientas cuarenta mil quinientas noventa y cinco pesetas con noventa y siete céntimos, satisfaciéndose dicha suma en la siguiente forma: Dos millones de pesetas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, del presupuesto de la Junta de Obras de la Universidad de Sevilla, para el año mil novecientos cincuenta y tres, o bien con cargo al remanente de dicho ejercicio que en concepto de ingresos figure en el presupuesto que ha de aprobarse para dicha Junta de Obras de la Universidad de Sevilla en el año mil novecientos cincuenta y cuatro; un millón de pesetas con cargo a cada uno de los ejercicios de mil novecientos cincuenta y cuatro, mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis; quinientas mil pesetas en mil novecientos cincuenta y siete, y el resto, de tres millones setecientos cuarenta mil quinientas noventa y cinco pesetas con noventa y siete céntimos, en mil novecientos cincuenta y ocho, del presupuesto de la mencionada Junta de Obras.

Artículo segundo.—Que las obras se realicen por el sistema de subasta, y

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes oportunas para la aplicación de lo que anteriormente se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 5 de febrero de 1954 por el que se crea un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera en Villanueva de la Serena (Badajoz).

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Villanueva de la Serena (Badajoz) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud—las cuales deberán formalizarse en el plazo de cinco meses, a partir de esta fecha—y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo tercero.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 5 de febrero de 1954 por el que se crea un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera en Amposta (Tarragona).

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Amposta (Tarragona) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud—las cuales deberán formalizarse en el plazo de cinco meses, a partir de esta fecha—y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Una vez creado el Centro que se

autoriza, el Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a estos efectos.

Artículo tercero.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amposta comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 5 de febrero de 1954 por el que se crea un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera en Sabiñánigo (Huesca).

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Sabiñánigo (Huesca) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad industrial y minera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud—las cuales deberán formalizarse en el plazo de cinco meses, a partir de esta fecha—y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo tercero.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabiñánigo comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para ampliar las citadas enseñanzas y dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 5 de febrero de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Rafael Pérez López.

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil en el escalafón de funcionarios técnico-administrativos del Ministerio de Educación Nacional, por jubilación de don Trinidad Yáñez Rodríguez, a propuesta del Ministro de dicho Departamento,

Nombro para la referida vacante, de conformidad con lo que se previene en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres y con efectividad de

primero de los corrientes, al Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, don Rafael Pérez López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTÉS

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 29 de enero de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil de la Subsecretaría de la Marina Mercante a don José Gutiérrez del Alamo y García.

Por consecuencia de lo dispuesto en la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a pro-

puesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil en la Subsecretaría de la Marina Mercante, con el cargo de Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Jefatura Superior de dichos Servicios, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una paga extraordinaria en julio y otra en diciembre y demás haberes que legalmente le correspondan y antigüedad a todos los efectos de primero de enero del año actual, a don José Gutiérrez del Alamo y García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de febrero de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a la Brigada de Complemento de Artillería don José Parra Torres.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo Voluntario», que se fija en el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Brigada de complemento de Artillería don José Parra Torres, actualmente en la de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en el Ayuntamiento de Santa Cruz (Almería), por Orden de esta Presidencia del día 2 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 239), en la que cesa, fijándosele su residencia en la plaza de Granada. El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 2 de febrero de 1954 por la que se concede un destino de tercera clase al Capitán de Complemento de Infantería don Gonzalo Ledesma Cabeza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Capitán de complemento de Infantería don Gonzalo Ledesma Cabeza, en situación de «Reemplazo voluntario», pase a la de «Colocado», que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Empresa Autobuses Urbanos Valladolid, con domicilio en dicha capital, calle Recoletos, número 6, entidad

que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Oficial para el cargo de Inspector en los autobuses de la citada Empresa. Este destino queda clasificado como de tercera categoría.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de febrero de 1954 por la que se regula la campaña azucarera 1954-55.

Excmos. Sres.: No habiendo variado las circunstancias que aconsejaron disponer la limitación del cultivo de remolacha y caña azucarera, así como la libertad de consumo de azúcares, en la forma que se estableció por Orden de esta Presidencia de 16 de enero de 1953, y dada la necesidad de ir reduciendo en los años próximos las importantes reservas de azúcares en existencia, muy superiores al consumo normal anual de la Nación,

A propuesta de los Ministerios de Industria, Agricultura y Comercio; oída la Junta Superior de Precios, y previa deliberación del Consejo de Ministros, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Confirmando lo establecido en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 5 de agosto de 1952, se mantiene la libertad total de circulación y comercio de los azúcares de todas clases procedentes de la campaña remolachero cañero azucarera de 1954-55 y anteriores, tanto para consumo de boca como para usos industriales.

2.º La superficie que se dedique en la campaña 1954-55 a la producción de remolacha azucarera será como máximo la que corresponda a una producción global de 225.000 toneladas de azúcar, distribuyéndose esta superficie entre las diversas zonas remolacheras, con arreglo a la cuantía y normas que determine el Ministerio de Agricultura.

Asimismo la superficie destinada al cultivo de la caña de azúcar en dicha campaña no podrá sobrepasar el número de hectáreas dedicadas al mismo en la campaña anterior, suficientes para una producción máxima de 25.000 toneladas de azúcar de caña.

3.º Las fábricas azucareras estarán obligadas a contratar la remolacha y caña en el tonelaje de producción que se determine para cada zona, de acuerdo con lo dispuesto en el punto anterior, y entregarán a su debido tiempo la semilla correspondiente a los agricultores, a los cuales, a su vez, quedan análogamente obligados a entregar la remolacha o caña producida y contratada dentro de aquellos límites.

La contratación se efectuará por peso, y los fabricantes no estarán obligados a recibir remolacha y caña cuya siempre y producción se hubiera realizado en superficie distinta de la previamente contratada.

4.º El precio base de la tonelada de remolacha en las zonas de riqueza media será de 640 pesetas.

Teniendo en cuenta el rendimiento y características económicas de las zonas remolacheras, el Ministerio de Agricultura establecerá la correspondiente escala de precios de contratación para cada zona, a base del que figura en el párrafo anterior, que se considerará como medio dentro de estos precios, con arreglo a los cuales contratarán los industriales en cada zona.

5.º El Ministerio de Agricultura publicará el modelo de contrato que regule las relaciones de los cultivadores y los industriales azucareros, y acordará, si hubiera lugar, el régimen de distribución de primeras materias entre las fábricas.

6.º El precio de la caña de azúcar para la campaña 1954-55 se determinará por el Ministerio de Agricultura, en función del señalado para la remolacha en el punto cuarto de esta Orden, de acuerdo con lo dispuesto en la base cuarta de la Orden de dicho Ministerio de fecha 30 de octubre de 1945.

7.º El precio máximo de venta al público del azúcar tipo blanquilla será el de 11 pesetas por kilogramo en todas aquellas plazas que tengan almacén de mayorista o fábrica, en cuyo precio están comprendidos: el canon establecido en el punto octavo de esta Orden, toda clase de gastos admitidos por mayor coste de fabricación, impuestos y márgenes comerciales y compensación por reducción de precio de 100.000 hectolitros de alcohol, que se prevea destinar a carburantes. En las localidades que no posean almacén de mayorista o fábrica el precio máximo de venta señalado anteriormente podrá recargarse en el coste estricto de transporte del azúcar desde el almacén o fábrica más próxima hasta aquéllas.

Para las demás clases de azúcar se

mantequera, como máxima, las diferencias de precios, en pesetas por kilogramo, respecto al azúcar blanquilla establecida en la campaña anterior.

8.º En relación con lo preceptuado en el punto tercero de la Orden de esta Presidencia de 5 de agosto de 1952, se fija para la campaña 1954-55 en una peseta por kilogramo el canon destinado al pago de los gastos extraordinarios producidos en la financiación del excedente de cosecha en la campaña anterior, considerándose como excedente la producción de azúcar que sobrepase al consumo previsto como normal para la Nación en un año, aumentando en una cobertura de toneladas métricas 100 000 las primas correspondientes a la remolacha y caña acogidas al régimen de reserva y demás compensaciones a que obliga la liquidación de la campaña 1953-54 y anteriores. Los fabricantes de azúcar, tanto de remolacha como de caña seguirán ingresando este canon en la forma que determina la Orden citada.

9.º Continuará en libertad de precio y circulación la pulpa de remolacha para la campaña 1954-55, teniendo derecho los agricultores productores de la remolacha a reservarse la cantidad de 25 kilogramos de pulpa seca por cada tonelada de raíz que entreguen en fábrica, en las condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1952 y 28 de marzo de 1953.

10. Los alcoholes etílicos industriales procedentes de melaza de la campaña remolachero-azucarera de 1954-1955, con excepción del alcohol destinado a carburante, tendrán los precios siguientes:

Pesetas
litro

Alcohol neutro rectificado de 96-97º 15,60
Alcohol desnaturalizado de 95º ... 10,40
Alcohol desnaturalizado de 88-90º.. 10,15

Estos precios se entienden en fábrica productora y con los impuestos vigentes incluidos; podrán únicamente ser modificados en la parte en que pueda afectar al impuesto las alteraciones en que el mismo pudiera decretarse por el Ministerio competente.

El precio de los alcoholes neutros rectificados de 96-97º procedentes de la campaña remolachero-azucarera de 1954-55 que se entreguen a fábricas deshidratadoras para su utilización posterior como carburante será el de 3,75 pesetas litro, puesto sobre vagón estación de fábrica destiladora, quedando exentos del impuesto que grava su producción.

11. Las autoridades provinciales y municipales no podrán establecer recargo alguno que no estuviera autorizado previamente sobre los precios de los productos a que se refiere la presente Orden.

12. Por los distintos Ministerios interesados se dictarán las normas e instrucciones complementarias que sean precisas para la mejor ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria,
Agricultura y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de febrero de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Tejada de Tiétar contra la Orden de este Departamento de 8 de enero de 1947.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Tejada de Tiétar contra la Orden de este Ministerio de la Gobernación de 8 de enero de 1947 que fijó la línea límite entre los términos municipales de Arroyomolinos de la Vera y Tejada de Tiétar (Cáceres), se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, y con fecha 2 de noviembre de 1953, sentencia, cuyo fallo, literalmente transcrito, dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al presente recurso contencioso-administrativo entablado por el Ayuntamiento de Tejada de Tiétar contra la Orden del Ministerio de la Gobernación aprobada por el Consejo de señores Ministros y fechada en 8 de enero de 1947, relativa a la fijación de la línea divisoria entre los términos municipales de Arroyomolinos de la Vera y Tejada de Tiétar, debemos revocar y revocamos la expresada Orden y declaramos en su lugar como límite jurisdiccional de los mencionados términos el señalado en el texto del informe del Instituto Geográfico y Catastral de fecha veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis y su plano adjunto, coincidentes esencialmente con el de las actas relacionadas de quince de mayo de mil ochocientos setenta y uno y siete de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve,

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, e insertará en la «Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla la expresada sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 10 de febrero de 1954 por la que se declara jubilado al ex Sargento del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto don Fructuoso Pérez Portero.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 21 de enero del año en curso, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado del ex Sargento del antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada y de Tráfico, don Fructuoso Pérez Portero, el cual causó baja en el expresado Cuerpo en virtud de expediente político-social con fecha 22 de mayo de 1940.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de noviembre de 1953 por la que se transforman en Secciones de niñas, de régimen general de provisión, las que se citan de los Grupos escolares «Nuestra Señora del Carmen», de Málaga, y «Santa Isabel», de Toledo.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacantes las secciones de régimen especial de provisión a cargo de Maestra que en los Grupos escolares de «Nuestra Señora del Carmen», de Málaga (capital) y «Santa Isabel», de Toledo (capital), que fueron creadas por Ordenes ministeriales de 27 de noviembre de 1947 y 1 de julio de 1950, respectivamente, y considerándose conveniente en la actualidad su transformación en Escuelas de provisión ordinaria, y en uso de las atribuciones concedidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha resuelto que a todos sus efectos se transformen en secciones de niñas, de régimen general de provisión, las que con carácter especial fueron creadas por Ordenes ministeriales de 27 de noviembre de 1947 y 1 de julio de 1950, respectivamente, en los Grupos escolares «Nuestra Señora del Carmen», de Málaga (capital), y «Santa Isabel», de Toledo (capital).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de noviembre de 1953 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, y teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el pasado presupuesto de gastos de este Departamento de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades o Grupos escolares que se detallan a continuación, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

ALBACETE

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco, y una Escuela mixta, servida por Maestra en La Sierra, del Ayuntamiento de Letur.

AVILA

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Hoyocaseró.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Navacacruz.

BARCELONA

Una Escuela de párvulos en Monjos, del Ayuntamiento de Santa Margarita y Monjos.

BURGOS

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Pinillos de Esgueva, del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera.

CACERES

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Campillo de Deleitosa.

Una escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa.

GRANADA

Una unitaria de niños y una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Algarinejo.

HUELVA

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 2, 3 y 4, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Bonares.

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 3, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Gibrleón.

JAEN

Una unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Mancha Real.

LEON

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Astorga.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Melzara, del Ayuntamiento de Chozas de Abajo.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Cuatro Vientos, del Ayuntamiento de Ponferrada.

LUGO

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Seijón, del Ayuntamiento de Friol.
Una Escuela de párvulos en el casco, y una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Villardomerós, del Ayuntamiento de Melrá.

ORENSE

Ampliación de una sección de párvulos en la graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de Ribadavia.

Una unitaria de niños número 2 en Pazoso, del Ayuntamiento de Verina.

LUGO

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Abume, del Ayuntamiento de Sabiñao.

OVIEDO

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en La Piquerina (Berducedo), del Ayuntamiento de Allande.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Fastias-San Esteban, del Ayuntamiento de Tineo.

PALENCIA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Píña de Campos.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Renedo de Valdavia.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Santa Cecilia del Alcor.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Avinante, del Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de la Cueva.

PONTEVEDRA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en San Vicente, del Ayuntamiento de El Grove.

SALAMANCA

Una Escuela de párvulos número 2 en el casco del Ayuntamiento de Cepeça.

SEGOVIA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Cascajares.

SORIA

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cuevas de Ayllón.

TARRAGONA

Una Escuela de párvulos número 2 en el Grupo escolar «La Merced», del Ayuntamiento de Tortosa.

TOLEDO

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Puebla de Almoradiel.

Una Escuela graduada de niños con tres secciones, y una Escuela graduada de niñas con tres secciones, a base de las tres unitarias de cada sexo existentes en un mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros.

VIZCAYA

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el barrio «Campa de San Bartolomé», del Ayuntamiento de Lejona.

ZAMORA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Vega de Nuez, del Ayuntamiento de Viñas de Aliste.

ZARAGOZA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Boquificeni.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Codo.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Codos.

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Continuación a la Orden de 29 de enero de 1954, por la que se asciende a la primera categoría del Escalafón y sueldo de 22.000 pesetas a los 500 Maestros y 500 Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTRAS					
71	211	D.ª Concepción García Balbuena.	91	252	D.ª Ramona Fabregat Sanz.
72	212	D.ª María Paz Forés García.	92	253	D.ª María Valls Puchol.
73	215	D.ª Margarita Casado Gila.	93	255	D.ª María Rosario Iroil Sanchoval.
74	216	D.ª María Cinta Miquélez Maya.	94	258	D.ª María Rosario Claramunt Soriano.
75	218	D.ª Paula Saiz Val.	95	259	D.ª Mercedes Peiró Romero.
76	219	D.ª Maurilia San Martín Bolado.	96	260	D.ª Fortunata de la Rosa Blanco.
77	223	D.ª María Rosario Serrano Palero.	97	303	D.ª María Niño Rueda.
78	225 bis	D.ª Montserrat Salvio Comas.	98	304	D.ª Concepción Cortés Oropesa.
79	228	D.ª Ana Font Aldana.	99	305	D.ª Trinidad Sánchez Tamargo.
80	229	D.ª Carmen Santolaria Alique.	100	307	D.ª María Paz Barbero Elías.
81	231	D.ª Adelaida Algarra Ogaya.	101	308	D.ª Isabel Torres Calamita.
82	232	D.ª Estefanía Arnaiz Mata.	102	309	D.ª Jovita Coloma Santana.
83	234	D.ª María Luisa de la Torre Saboné.	103	310	D.ª Cinta Pilar Llerena Lluna.
84	235	D.ª Josefa Martínez Marquina.	104	312	D.ª Evarista Perales Henche.
85	238	D.ª María Muñoz Pérez.	105	313	D.ª María Consolación Aleixandre Luque.
86	239	D.ª Eufemia de la Cuesta Santos.	106	314	D.ª Inocencia Martínez Pinedo.
87	242	D.ª Presentación Portes Sabanza.	107	315	D.ª Emilianita Asenjo Pascual.
88	243	D.ª María Fernanda Lara.	108	316	D.ª Catalina Calderón Soto.
89	250	D.ª Tomasa Iglesias Hernández.	109	317	D.ª María Amparo Llerena Lluna.
90	251	D.ª Isabel López Santano.	110	318	D.ª Elvira Liébana Bardeci.
			111	319	D.ª María Pilar Regalado Saldueña.
			112	320	D.ª Amparo Jiménez López.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
113	321	D.ª María Carmen González Estébanez.	201	638	D.ª Evarista Rodríguez Alvarez.
114	322	D.ª Luisa Saancho Rubio.	202	641	D.ª Elena Varona de la Fuente.
115	323	D.ª María Concepción Escudero Valverde.	203	642	D.ª Ignacia Rodríguez Retegui.
116	324	D.ª Purificación Novas Guillan.	204	643	D.ª Luisa Martín Rodríguez.
117	325	D.ª Clara Villanueva Machinandriarena.	205	644	D.ª Jacinta Miranda Alen.
118	326	D.ª María del Rosario Solá Garriga.	206	646	D.ª María Teresa Vicente Romero.
119	401	D.ª Paz Monforte Fernández.	207	647	D.ª María Dolores de Carlos Martileorena.
120	402	D.ª Eustasia C. Guerrero Puente.	208	649	D.ª María Mercedes García Blanco.
121	403	D.ª Matilde López Díaz.	209	650	D.ª Margarita Gómez Calera.
122	404	D.ª Alicia Pérez Baulista.	210	652	D.ª Lorenza Estremiana Abalos.
123	405	D.ª Cándida de Mignel Larrumbide.	211	653	D.ª Vicenta Calvo Aranz.
124	407	D.ª Nieves García Alfonso.	212	659	D.ª Urcisina Bou Casamigjana.
125	408	D.ª Isidora Golcochea Barturén.	213	660	D.ª Rosa Peramatéu Duch.
126	408 bis	D.ª Juana Elordy Darroyet.	214	661	D.ª María Mercedes Fossás Farré.
127	409	D.ª María de los Reyes Martínez García.	215	662	D.ª Teresa Prat Altirriba.
128	410	D.ª Matilde Díaz Moya.	216	662 bis	D.ª Teresa Solá Vila.
129	410 bis	D.ª Rosaura López Martínez.	217	663	D.ª Agustina Subero Hita.
130	411	D.ª María Cabrera García.	218	666	D.ª Juana Agulla Tejada.
131	412	D.ª María Rosario González Fernández.	219	668	D.ª Sabina Centellas Bielsa.
132	413	D.ª María Isabel Calvo Ruano.	220	673	D.ª Vicenta Borey Costa.
133	414	D.ª Margarita Almudí Velasco.	221	678	D.ª Dosinda Corona Vázquez Gómez.
134	415	D.ª María Luisa Perote Carranceja.	222	682	D.ª María Josefa Montiel Vargas.
135	416	D.ª Andrea Díez Saiz.	223	684	D.ª Cayetana Josefa Moreno Calvino.
136	417	D.ª María Guadalupe Gate Ilera.	224	686	D.ª Adoración Aguilera Márquez.
137	418	D.ª Mercedes San Juan Pérez.	225	693	D.ª Pilar Gómez Cisneros.
138	419	D.ª María de los Dolores Tabarés Coco.	226	694	D.ª Juana R. Malmagro Delgado.
139	420	D.ª Ana María Arcas Ginesta.	227	695	D.ª Matilde García Vázquez.
140	421	D.ª María de las Nieves Angulo Gutiérrez.	228	697	D.ª Rosa Pardo González.
141	422	D.ª Paula Unzué Sus.	229	700	D.ª Concepción Arriaza Bellido.
142	423	D.ª Rosa Cobo Etayo.	230	703	D.ª Herminia Martín Reina.
143	424	D.ª María Nieves Beriain Golcochea.	231	706	D.ª María Esperanza Cifuentes Villa.
144	425	D.ª Esther Elias Elias.	232	707	D.ª María Asunción Fernández Valdés.
145	426	D.ª Ramona Casalé Alba.	233	709	D.ª Concepción Cuerna Casero.
146	427	D.ª Rosa Robert Domingo.	234	710	D.ª Adosinda Pedraças Viego.
147	428	D.ª Pilar Guadalupe Moreno Munilla.	235	712	D.ª Facunda Calderón Soto.
148	429	D.ª Felicidad Cortés Rubio.	236	718	D.ª Eustaquia Campo Palacios.
149	430	D.ª María Oria Martín.	237	719	D.ª María Antonia Cruz Sánchez.
150	431	D.ª Francisca Gómez Gómez.	238	821	D.ª Cándida Antolín Villanova.
151	432	D.ª Avelina Inca Ochoa.	239	722	D.ª María Dolores Martín Bribián.
152	488	D.ª Casilda Roda Guixot.	240	723	D.ª Martina Loshuertos Bribián.
153	492	D.ª Rafaela Navarrete Chacón.	241	727	D.ª María Argente Rexach.
154	493	D.ª María del Consuelo Moreda Mera.	242	728	D.ª Juana Arcas Lloret.
155	497	D.ª Sebastiana Hernández Bautista.	243	735	D.ª Teodora Martín Gosalo.
156	512	D.ª Jesusa González Rueda.	244	736	D.ª Asunción Olague Borcas.
157	521	D.ª María Frutos Galán.	245	737	D.ª María del Carmen Navarro Rabt.
158	526	D.ª Isabel Herrero Muriel.	246	738	D.ª Ascensión Villalba Catalán.
159	532	D.ª Matilde Dihort Cano.	247	739	D.ª Epifanía Amancia Sagués García.
160	534	D.ª Elena Cortés Leiva.	248	740	D.ª Angeles Herrera Bellido.
161	540	D.ª Josefa Sánchez Escañuela.	249	742	D.ª Modesta Bernuz Villarroya.
162	541	D.ª Isabel López Allué.	250	745	D.ª Mercedes Moreno Aguilar.
163	543	D.ª Teresa Pedrerol Viñas.	251	747	D.ª Felipa Paz Lausaque Arbiol.
164	544	D.ª Benedicta Elena Carrión Rueda.	252	750	D.ª Gudelia Mur Escartín.
165	548	D.ª Francisca Azurmendi Eleicegui.	253	753	D.ª Gregoria Sánchez Callaba.
166	555	D.ª María Dolores Madroñero Pascual.	254	755	D.ª Francisca Vilaseca Camprobí.
167	556	D.ª María de los Remedios Sánchez Martín.	255	756	D.ª Juana María Ferra Garrau.
168	560	D.ª María de los Dolores Guzmán Sanz.	256	757	D.ª Paciencia Villacampa Gil.
169	561	D.ª María del Pilar Gabarré Paño.	257	760.	D.ª Juana Villalonga Pidal.
170	563	D.ª Eulalia Hernando Elguea.	258	762	D.ª María Asunción Acosta Argota.
171	568	D.ª María de los Dolores Montero Pérez.	259	766	D.ª María Esperanza García Alonso.
172	571	D.ª Dolores Santiago Enriquez.	260	767	D.ª María del Carmen Echarte Ezpeleta.
173	572	D.ª Carmen G. Ladrón de Guevara.	261	769	D.ª María de Gracia Martínez Rodríguez.
174	573	D.ª Juana Tous Juan.	262	770	D.ª Rosario Jarque Miralles.
175	576	D.ª Antonia Fernández Quintela.	263	772	D.ª Josefa Amigó Fons.
176	577	D.ª María del Carmen Llopis Ramos.	264	775	D.ª María de la Concepción García Polo.
177	578	D.ª María del Carmen Callón Cerdeiras.	265	776	D.ª Purificación Morant Guillen.
178	580	D.ª María Gloria Simón Luz.	266	781	D.ª Sara Menéndez Alcón.
179	581	D.ª María Josefa García Pereira.	267	782	D.ª María del Rosario Morte Guridi.
180	583	D.ª Valentina Hernández Hernández.	268	786	D.ª María del Amparo Bellido Pérez.
181	584	D.ª Dolores Maisterra Doray.	269	790	D.ª Leonor Carrasco López.
182	587	D.ª Aurora Fernández Candelas.	270	794	D.ª Asunción Naranjo Martínez.
183	595	D.ª Aurelia Salinas Hernando	271	795	D.ª María Josefa Bolufer Abella.
184	596	D.ª Teresa Lozano Donaire.	272	796	D.ª María Dolores Calleja Travado.
185	597	D.ª Aurora Ortiz Forcada.	273	798	D.ª Virtudes Campos Campos.
186	600	D.ª Evodia Pura Hernández Hidalgo.	274	799	D.ª Elisa Vera Montañés.
187	604	D.ª Manuela Barranco Luna.	275	801	D.ª Avelina Sevilla Sánchez.
188	609	D.ª Enriqueta Vives Quert.	276	803	D.ª Rosario Fernández Ramos.
189	612	D.ª Josefa Gil Camps.	277	807	D.ª Aurora Gómez Morales.
190	614	D.ª María Teresa Ramón Muñoz.	278	808	D.ª Rosalia Quintero Barragán.
191	616	D.ª María Lloréns Castell.	279	811	D.ª María Mediavilla Gámir-Mata.
192	618	D.ª María Concepción Blasco Engrig.	280	813	D.ª Antonio Manzano Carpia.
193	619	D.ª María Benavent Llácer.	281	814	D.ª Aurora Noreña González.
194	621	D.ª Aurelia Duarte Marín.	282	815	D.ª Damiana Durán Campos.
195	623	D.ª Adelina Avila Silva.	283	816	D.ª María Balbina Villao Valdés.
196	625	D.ª Carmen Pellisó Sánchez.	284	817 bis	D.ª María de los Angeles Pérez García.
197	626	D.ª Amalia de Castro Gutiérrez.	285	818	D.ª Aniceta P. González Monje.
198	634	D.ª Rosa Otero Manteca.	286	820	D.ª Avelina Pérez Herrero.
199	635	D.ª María del Carmen Pérez Lezárraga.			
200	637	D.ª María Felicidad Rodríguez González.			

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de enero de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase, a don Victor Ruiz Albéniz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Victor Ruiz Albéniz; y

Resultando que la Asociación de la Prensa de Madrid, con motivo de cumplir las bodas de oro con la profesión el ilustre periodista, señor Ruiz Albéniz, solicitó para el mismo la concesión de la expresada recompensa, con cuyo motivo se invocan, no sólo los relevantes servicios prestados a la Patria durante las Campañas de Africa y de Liberación, sino también la constante dedicación a la profesión de periodista durante cincuenta años ininterrumpidos, con el prestigio y laboriosidad de todos conocidos, aparte del mérito que supone la obra llevada en el aspecto de la Previsión durante la etapa en que desempeñó la Presidencia de la Etadidad peticionaria;

Resultando que reunida la Junta Con-

sultiiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida:

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada, ya que los hechos expuestos se encuentran previstos en los apartados e) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año, por cuanto constituyen estímulo y ayuda a la obra de Previsión Social e implican el ejercicio de una profesión o actividad con relevante, y ejemplar constancia laboral; Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Victor Ruiz Albéniz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Consejo de Estado

(Secretaria General)

Tribunal de oposiciones al Cuerpo Técnico-administrativo

Transcribiendo la lista de los opositores admitidos, fecha, hora y local en que tendrá lugar el primer ejercicio.

En cumplimiento de lo establecido en las bases de la convocatoria, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 12 de noviembre de 1953, el Tribunal ha acordado admitir a tomar parte en los ejercicios de la oposición a los siguientes opositores que han presentado la documentación completa después del plazo concedido al efecto:

Número	Turno	NOMBRE Y APELLIDOS	Número	Turno	NOMBRE Y APELLIDOS
1	Libre	D. Antonio Medrano Fernández.	21	Libre	D.ª María Domingo García.
2	Libre	D.ª Margarita Rodríguez Rubio.	22	Libre	D.ª María Teresa Velluti Suárez-Guanes.
3	Libre	D.ª Matilde González Pastor.	23	Libre	D.ª Margarita Fernández-Golfín Ramos.
4	Libre	D. Remigio Fernández Llorente.	24	Libre	D.ª Clara Rodríguez Fernández.
5	Libre	D. León Rodríguez Magán.	25	Libre	D.ª Aurora Hereadero Peña.
6	Libre	D. Julio Dominguez Callejón.	26	Libre	D.ª María Rosa Corella Monedero.
7	Libre	D. Julio González Sánchez.	27	Libre	D.ª María de la Misericordia Abad Llorente
8	Libre	D.ª María del Pilar Rodríguez Arias.	28	Libre	D. Juan Krohn Barba.
9	Libre	D.ª María del Pilar Martín López.	29	Libre	D.ª María del Pilar Miralles Julián.
10	Libre	D.ª María del Carmen Ruiz Redondo.	30	Libre	D. Ricardo Astorga Leira.
11	Libre	D. Lucio Vicente Gordo.	31	Libre	D.ª María Luisa Saliquet Balbás.
12	Libre	D.ª María Luisa Fuego Alvarez.	32	Libre	D.ª Beatriz Santos Sánchez.
13	Libre	D.ª María del Pilar Sierra de la Guerra.	33	Libre	D. Enrique Peralta Molina.
14	Libre	D. Tomás Mora Mañas.	34	Libre	D.ª Esperanza de Blas y Martín.
15	Libre	D.ª Ignacia Molina Duque.	35	Libre	D. José María Bastiá Mañas.
16	Libre	D.ª Milagros Frigolet Méndez.	36	Libre	D.ª Ana María de Pascual Triv'ño.
17	Libre	D.ª Carmen Colorado Colorado.	37	Libre	D.ª María Dolores López Recalde.
18	Libre	D.ª Felisa Blanco Arroyo.	38	Libre	D.ª Marina Fernández Usera.
19	Ex cautivo.	D. Julián Maestre Rosa.	39	Libre	D. Juan Muñoz González.
20	Libre	D.ª María Catalina Alamo Rejas.			

Asimismo, dicho Tribunal ha acordado declarar excluidos de la oposición, por no haber completado su documentación en el plazo concedido, a los siguientes opositores.

- N.º 40. D. Luis de la Peña González.
- » 41. D. Antolin Julián Majadas.
- » 42. D. Ulpiano R. García y Domínguez.

De conformidad con la base tercera de la convocatoria, se concede un plazo de tres días, a contar de la en que aparezca este aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que se formulen las reclamaciones que se estimen oportunas, tanto contra la admisión o exclusión, como contra la clasificación de opositores, conforme a la Ley de 17 de julio de 1947, y disposiciones complementarias, recla-

maciones que serán resueltas de modo inapelable por el Tribunal en los cinco días siguientes.

El sorteo para determinar el orden por el que han de actuar los opositores se verificará el día 27 de febrero, a las once de la mañana, en los locales de este Consejo de Estado.

El primer ejercicio tendrá lugar el día 1 de marzo, a las diez de la mañana, en las oficinas de este Alto Cuerpo.

Se hace presente a todos los opositores, que en lo sucesivo todas las comunicaciones y avisos relacionados con la oposición serán expuestos únicamente en el tablón de anuncios de este Consejo de Estado, Mayor 79.

Lo que para conocimiento de los interesados se hace público en Madrid, a

doce de febrero de 1954.—El Secretario del Tribunal, Antonio Blasco.—V.º B.º, el Presidente, Fausto Vicente Gella.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944, y disposiciones complementarias del mismo, se publica relación de Secretarios de segunda y tercera categoría, vacantes en esta fecha, con expresión del turno a que cada uno corresponde:

VACANTES	CAUSA DE LA MISMA	TURNO
SECRETARIAS DE SEGUNDA CATEGORIA		
El Ferrol del Caudillo (La Coruña)	Excedencia de don César Quintián Notas.	Concurso entre Secretarios Interinos de segunda categoría.
SECRETARIAS DE TERCERA CATEGORIA		
Coria del Río (Sevilla)	Jubilación de don Antonio Herrera Pérez.	Concurso de ascenso entre Secretarios de cuarta categoría, por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.
Valderrobres (Teruel) o la que resulte desierta en el primer concurso previo de traslado (Orden 6-12-52)	Excedencia de don Conrado Colina Herrera	Oposición restringida.
Montefrío (Granada)	Excedencia de don Rafael Coca Lorca ...	Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría, por antigüedad en el Cuerpo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Aduanas

Publicando una petición formulada por la Empresa Industrial Hispano-Argentina de Envases, S. A., por la que se solicita que la concesión otorgada en su favor por Orden ministerial de 17 de julio último se amplíe a una sección para obtener cordelería de fibras duras.

Don Angel Villarias Velasco, en nombre y representación de la Empresa Industrial Hispano Argentina de Envases, Sociedad Anónima, se dirige a este Departamento para solicitar que la concesión otorgada por Orden ministerial de 17 de julio de 1953 para establecer en la Zona Franca de Cádiz una industria de fabricación de sacos, se amplíe autorizando, como complemento de aquélla, una sección de cordelería de fibras duras (abaca, pita, yute, sisal y análogos).

En su petición, la citada Empresa manifiesta: Que los fundamentos de la solicitud son los mismos que originaron la concesión anterior, sirviendo la cordelería que se elabore para el cierre de los envases fabricados, a fin de cubrir las necesidades de mercados próximos, como África Occidental y del Norte, Guinea y, principalmente, Canarias, por lo que se refiere al «hilo platanero».

Que las materias primas serán, en su totalidad, de origen extranjero, por no producirse en España. La producción: dos mil quinientos kilos diarios, en conjunto. La maquinaria, en gran parte, de origen nacional.

Que la industria será de exportación, además de cubrir las necesidades de la propia Zona franca en general.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que está dispuesto en el Decreto de 13 de abril de 1952, al objeto de que puedan formularse reclamaciones dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de esta publicación. También podrán presentarse, en el mismo plazo, escritos que apoyen la solicitud.

Madrid, 6 de febrero de 1954.—El Director general, Ramón de Orbe.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando subasta de las obras del «Proyecto de abastecimiento y distribución de agua de Cadaqués (Gerona)».

Hasta las trece horas del día 1 de marzo de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.468.303,83 pesetas.

La fianza provisional a 27.025 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 6 de marzo de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo

plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Madrid, 12 de febrero de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola. 418—A. C.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre La Coruña y Puentes de García Rodríguez, provincia de La Coruña, a don Celestino Pardo Vázquez, expediente número 679.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 1 de febrero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Coruña y Puentes de García Rodríguez, provincia de La Coruña convalidando el que actualmente explota, a don Celestino Pardo Vázquez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Puentes de García Rodríguez y La Coruña, de 76 kilómetros de longitud, pasará por Goente, Las Nieves, Lavandera, Cabañas, Puente deume, Miño, Betanzos y Guisamo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Puentes de García Rodríguez y La Coruña y otra expedición entre La Coruña y Puentes de García Rodríguez.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 15 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, LU-1445; con capacidad para 26 viajeros sentados, con clasificación de primera segunda y tercera clases.

Omnibus marca «G. M. C.», de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, C-4606; con capacidad para 36 viajeros sentados, con clasificación de primera, segunda y tercera clases.

Otro vehículo de análogas características y capacidad de los anteriores, cuyas características y marca deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Segunda clase: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Tercera clase: 0,25 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros y se aplicará sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de cincuenta kilogramos, con un volumen aproximado de 0,320 metros cúbicos con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.) un canon de coincidencia del siete veinte (7/20) por cien (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10.ª El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 5 de febrero de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
373—A. O.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Muela y Zaragoza, provincia de Zaragoza, expediente número 3.537, convalidando el que actualmente explota, a don Antonio Escolano Jalle.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 13 de enero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre La Muela y Zaragoza, provincia de Zaragoza, convalidando el que actualmente explota, a don Antonio Escolano Jalle, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre La Muela y Zaragoza, de 24 kilómetros de longitud, en expedición directa, tendrá parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre La Muela y Zaragoza y otra expedición entre Zaragoza y La Muela.

Los lunes, miércoles y viernes, una expedición entre La Muela y Zaragoza, y los martes, jueves y sábados, una expedición entre Zaragoza y La Muela.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Mercedes», de 23 H. P. de potencia; carburante, gasoil; matrícula, Z-7343, con capacidad para 27 viajeros sentados, en clase única.

Otro vehículo de análogas características y capacidad del anterior.

Reserva, ómnibus, matrícula Z-6839, con capacidad para 27 viajeros sentados, en clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,42 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,063 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de ocho kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 22 de enero de 1954.—El Director general José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
405—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Dirección General de Enseñanza Laboral

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de León)

Concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino.

El «Boletín Oficial de la Provincia de León», en su número 27, de fecha 3 de

febrero, publica las bases del concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino.

El plazo de presentación de instancias y documentación será de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 8 de febrero de 1954.—El Director general, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 13-2-1954.

C. P. N. núm. 5.590, expedido en 21-7-1950

ARTEGRAFIA S. L.

Industria de artes gráficas.—Oficina y taller: Agustín de Bethencourt, 19, Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción
	Impresos
Impresión de revistas y tirada de impresos varios en dimensiones entre 4 por 6 cm. a 70 por 100 cm., tanto en papel como en cartulina	50.000.000

La cantidad indicada hace referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.591, expedido en 21-7-1950

GINER GUAJARDO, VICENTE

Fábrica de guantes.—Oficina y fábrica: Joaquín María López, 7, Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
	Pares	Pares
Guantes de piel de todas clases	26.000	52.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.592, expedido en 22-7-1950

MARLAN S. A.

Fábrica de manufacturados de plásticos y cepillos.—Oficina y fábrica: Batalla de Belchite, 21 (Delicias), Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción
	Kilogramos
Manufacturados de plástico de todas clases, tales como collares, pulseras, pendientes, polveras, petacas, letras para rotulación de espectáculos, escaparates, interior de tiendas; juguetería y cepillería (de dientes, uñas, cabeza y ropa, unas 600.000 unidades anuales)	30.000

La cantidad indicada hace referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Labac

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona sexta (Asturias, Galicia, León y Santander). (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE OVIEDO					
Luarca:					
599	Rodríguez González, Manuel	2.000	665	Nozaleda Recondo, Bernardo	2.000
600	Rodríguez Pérez, Ramón	2.000	666	Nozaleda Zapatero, Salomón	3.000
601	Sampil Méndez de Luarco, Rosa	6.000	667	Omedo Alvarez, Benigno	1.000
602	Suárez Corozas, Jesús	2.000	668	Ordóñez, José María	1.000
603	Suárez Cortina, Jesús	2.000	669	Ordóñez Santiago, Arsenio	1.000
604	Suárez Pérez, Faustino	2.000	670	Ordóñez Vigil, Hermirio	1.000
605	Suárez Pérez, Juan	1.000	671	Ovil, Ceferino (Los Rubios)	2.000
606	Suárez Rodríguez, Ricardo	2.000	672	Palacios Nava, Benigna	1.000
607	Sutil Ferreira, Eduardo	3.000	673	Pintueles Junco, José	1.000
608	Valdés Peláez, Fernando	2.000	674	Pruneda Ovin, Gregorio	1.000
Lugo de Llerena:					
609	Gato González, Pedro	10.000	675	Pruneda Pruneda, Manuel	1.000
610	Ortúzar Laca, Ramón de (Párroco) ...	12.000	676	Pruneda Torga, Benjamín	1.000
611	Rodríguez Alvarez, Silverio	5.000	677	Redonco Maujo, Ismael	1.000
Llanes:					
612	Gutiérrez, Ignacio	1.000	678	Redondo Suárez, Benigna	1.000
613	Nostal, Feliciano, S. A.	24.000	679	Redondo Suárez, Francisco	1.000
614	Sánchez Gaviro, Luis	4.000	680	Redondo Villa, Celestino	1.000
615	Saro y B. de Quirós, Francisco	3.000	681	Riego Moro, Celestino	1.000
Nava:					
616	Barrios Llamado, José	1.000	682	Riego Moro, Faustino del	1.000
617	Canteli González, Andrés	1.000	683	Sastre Sierra, Joaquín	1.000
618	Canteli Viña Antonio	1.000	684	Solis Diego, Leonardo	1.000
619	Carvajal Canteli, Manuel (Vda. de) ...	4.000	685	Suárez Alonso, Onofre	5.000
620	Ceñal Noval, Amado	1.000	686	Suárez Alonso, Ricardo	1.000
621	Cocina García, Samuel	1.000	687	Suárez Llamado, Severino	1.000
622	Cueto, Manuel	1.500	688	Suárez Robeciello, Higinio	2.000
623	Cueto Mayor Amaro	1.000	689	Suárez Sánchez, Antonio	1.000
624	Díaz Calleja, Fermín	3.000	690	Suárez Suárez, Susana	1.000
625	Díaz Carvajal Francisco	1.000	691	Tejo, Emilio del	1.000
626	Díaz García, Manuel	2.000	692	Tejo García, Manuel	1.000
627	Díaz Maujo, Angel	1.000	693	Tejo Zapatero, Armando del	1.000
628	Díaz Pruneda, Leónides	1.000	694	Tejo Zapatero, Vicente del	1.000
629	Díaz Suárez, Elisa	10.000	695	Torga Acebal, Graclano	1.000
630	Díaz Vega Olvido	1.000	696	Vega, Bernardo	1.000
631	Díaz Vega, Severino	1.000	697	Vega Fuentes, Adolfo	1.000
632	Espina Muñiz, Jacinto	1.000	698	Vega Rebollar, Bernardo	1.000
633	Espina Muñiz, Visitación	1.000	699	Vega Rodríguez, Faustino	2.000
634	Faya Faya, Benigno	1.000	700	Vigil Mayor, Mario	1.000
635	Fernández del Sastre, Demetrio	1.000	701	Vigón Novalín, Jacinto	1.000
636	Fernández Torga, Segundo	1.000	702	Vigón Redondo, Bernardo	1.000
637	González Alonso, Valeriano	1.000	703	Zapatero Maujo, Marino	1.000
638	González Fernández, Manuel	1.000	Navia:		
639	Iglesias de Pedro, Pilar	1.000	704	Alvarez, Jesús	1.000
640	Jiménez Sánchez, Eustaquilo (Vda. de)	1.000	705	Anés Suárez, Angel	2.000
641	Loredo Pruneda, Angel	3.000	706	Arias Suárez, Juan	2.000
642	Loredo Vega Vicente (Vda. de)	1.000	707	Fernández Alvarez, Ricardo	1.000
643	Llamado Esquina, Clemente	1.000	708	Fernández Fernández, Pacita	1.000
644	Llamado Llamado, Arturo	1.000	709	Fernández García, Luis	2.000
645	Llamado Ordóñez, Casimiro	1.000	710	Fernández López, Juan	2.000
646	Marcos Cueto, Gaspar	1.000	711	Fernández Picó, Emilio	2.000
647	Marcos Foncueva, Cipriano	1.000	712	Fernández R. Mejorada, Casiano	8.000
648	Marcos Marcos, Ricardo	1.000	713	Ferreira Roxa, José	2.000
649	Marcos Marcos, Severino	1.000	714	García Fernández, Emilio	2.000
650	Marcos Maujo, Alfredo	1.000	715	García Fernández, Julio	2.000
651	Marcos Nogueira, Ceferino	1.000	716	García García, Constantino	2.000
652	Marcos Villa, Valeriano	1.000	717	García García, Félix	1.000
653	Marcos Zapata, Bernardino	1.000	718	García García, Luis	1.000
654	Martínez Vallina, Segundo	1.000	719	García García, Rafael	2.000
655	Maujo Foncueva, Herminia	1.000	720	García García, Ramón	1.000
656	Maujo Teresa, Jesús	1.000	721	García García, Victoriano	2.000
657	Maujo Teresa, Máximo	1.000	722	García López, José	2.000
658	Maujo Zapatero, Severiano	1.000	723	González Prada, Rodolfo	2.000
659	Mayor Noriega, Angel	1.000	724	Huergo Fernández, Gonzalo	1.000
660	Mayor Ordóñez, Rodrigo	1.000	725	Jefatura Agronómica C. Exp.	2.000
661	Melcón Alvarez, Fernando	1.000	726	Méndez Fernández, Ramón	2.000
662	Montes Torga, Alfredo	1.000	727	Méndez García, Francisco	2.000
663	Moro Nevarés, Enrique	1.000	728	Méndez González, Angel	2.000
664	Noriega Díaz, Aquilino	1.000	729	Pérez Fernández, Gumersindo	2.000
			730	Pérez López, Manuel	2.000
			731	Pérez Méndez, Ramón	2.000
			732	Pérez Rodríguez, Manuel	2.000
			733	Pérez Vázquez, José	2.000
			734	Reinal García, Francisco	1.000
			735	Rodríguez, José	2.000
			736	Suárez Infanzón, Francisco	2.000
			737	Suárez Martínez, Santiago	1.000
			738	Viella García, Manuel	2.000
			739	Viella Sánchez, José Manuel	2.000

(Continuará.)